

EXPEDIENTE DIC N° 440-2026	
DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	
ENTIDAD	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
CONTRATOS MENORES	<p>Contrato menor N° 51549-2026-OGRH, para la contratación del <i>“Servicio de capacitación en Power BI”</i>.</p> <p>Contrato menor N° 52164-2026-OGRH, para la contratación del <i>“Servicio de capacitación en planeamiento estratégico”</i>.</p> <p>Contrato menor N° 52177-2026-OGRH, para la contratación del <i>“Servicio de capacitación en normas internacionales de contabilidad en el sector público (NIC SP)”</i>.</p>

I. ANTECEDENTES DE LOS CONTRATOS MENORES	
De la información registrada por la entidad en el <i>“Buscador de Contratos Menores”</i> , se aprecia lo siguiente:	
<p><u>Contrato menor N° 51549-2026-OGRH:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha de publicación: 25/03/2026 16:28:25 • Formulación de Consultas: 25/03/2026 16:30:00 al 26/03/2026 12:00:00 • Recepción de cotizaciones: 25/03/2026 16:30:00 al 26/03/2026 16:00:00 • Estado: Desierto. <p><u>Contrato menor N° 52164-2026-OGRH:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha de publicación: 25/03/2026 16:06:55 • Formulación de Consultas: 25/03/2026 16:10:00 al 26/03/2026 11:00:00 • Recepción de cotizaciones: 25/03/2026 16:10:00 al 26/03/2026 15:00:00 • Estado: Desierto. <p><u>Contrato menor N° 52177-2026-OGRH:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha de publicación: 26/03/2026 09:35:53 • Formulación de Consultas: 26/03/2026 09:40:00 al 26/03/2026 13:00:00 • Recepción de cotizaciones: 26/03/2026 09:40:00 al 26/03/2026 16:00:00 • Estado: Desierto 	

II. HECHOS CUESTIONADOS
ÚNICO HECHO CUESTIONADO
1. Otros cuestionamientos: (22.1) Exigencias restrictivas en los requisitos del proveedor.
<p>El recurrente cuestionó que, en el marco de los referidos contratos menores, la Entidad habría establecido, en los Términos de Referencia, requisitos que restringirían la libre concurrencia de proveedores, según señala; en específico, indicó que se habría exigido que los proveedores cuenten obligatoriamente con “<i>acreditación otorgada por la SUNEDU y/o el MINEDU</i>”, lo cual resultaría desproporcionado y no vinculado directamente con la naturaleza del servicio de capacitación requerido, configurando una barrera de acceso al mercado, según refiere. Asimismo, indicó que tales exigencias resultarían arbitrarias y carentes de justificación técnica objetiva, en la medida que las capacitaciones materia de contratación no conducirían a grado académico ni a título profesional, por lo que la acreditación exigida no guardaría relación con el objeto contractual, según refiere.</p> <p>En ese sentido, solicitó que se dispongan acciones de supervisión y evaluación respecto de los referidos procedimientos, así como la adopción de las medidas correspondientes, incluyendo la eventual nulidad de los procesos de contratación o su adecuación al marco normativo vigente, de verificarse la transgresión de la normativa aplicable.</p>
2. Análisis
<p>De manera preliminar, cabe precisar que la contratación materia de análisis se encuentra bajo la vigencia de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias, en adelante “<i>Ley</i>” y “<i>Reglamento</i>”, respectivamente.</p> <p>2.1. El Principio de Competencia contenido en el artículo 5 de la Ley, establece que los procesos de contratación deben incorporar disposiciones que permitan generar condiciones de competencia efectiva entre los proveedores, con el propósito de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. Asimismo, el Principio de Libertad de Concurrencia, señala que las entidades contratantes promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades innecesarias. Por su parte, el Principio de Valor por dinero, establece que, las entidades contratantes maximizan el valor de lo que obtienen en cada contratación, en términos de eficiencia, eficacia y economía, lo cual implica que se contrate a quien asegure el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, considerando la calidad, la sostenibilidad de la oferta y la evaluación de los costos y plazos, entre otros aspectos vinculados a la naturaleza de lo que se contrate, y que no procure únicamente el menor precio.</p> <p>2.2. El numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, establece que la Autoridad de Gestión Administrativa es responsable de implementar mecanismos y establecer disposiciones para supervisar que el proceso de contratación en todas sus fases, así como la actuación de aquellos que intervienen en este, respondan al cumplimiento de los fines públicos establecidos para la contratación. Esta labor incluye la implementación de las medidas correctivas o preventivas recomendadas por el OECE.</p> <p>2.3. El artículo 34 de la Ley establece que, se consideran contratos menores a aquellos celebrados por las entidades contratantes cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la contratación, y que no requieren procedimientos de selección para su contratación. Los contratos menores se encuentran sujetos a la supervisión del OECE.</p> <p>2.4. El artículo 46 de la Ley, en concordancia con el artículo 20 del Reglamento, dispone que la entidad, a través de su área usuaria, es la responsable de la adecuada formulación de su requerimiento, en coordinación con la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), así como la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva. El requerimiento permite el <u>acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor</u>. Asimismo, el <u>requerimiento se formula de manera clara y objetiva, debiendo expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente en función a su desempeño y funcionalidad</u>. El de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de <u>servicios, en términos de referencia</u>; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado.</p>

- 2.5. El artículo 226 del Reglamento dispone que, las entidades contratantes realizan contratos menores conforme a las disposiciones del capítulo VI del citado cuerpo normativo. **En lo no regulado en dicho capítulo, las entidades contratantes pueden establecer los procedimientos necesarios para su contratación, así como las condiciones o mecanismos que garanticen la transparencia, valor por dinero, simplificación y celeridad de su trámite.**
- 2.6. La Decimoséptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, establece que, la obligatoriedad del uso de la Plataforma de Contratos Menores de la Pladicop por las entidades contratantes es progresiva. La Dirección General de Abastecimiento (DGA), mediante resolución directoral, determina progresivamente y por etapas las entidades contratantes y la fecha a partir de la cual se encuentran obligadas a utilizarla, mientras no resulte obligatorio la utilización de la citada Plataforma, **las entidades contratantes gestionan los contratos menores mediante los medios físicos y digitales a su disposición**, conforme a las disposiciones del Capítulo I del Título VI.
- 2.7. El artículo 72 de la Ley, en concordancia con el artículo 303 del Reglamento, señala que, **los actos y actuaciones realizadas en los procesos de contratación de contratos menores, son actos no impugnables.**
- 2.8. Efectuadas las precisiones normativas, y en relación con el hecho cuestionado, corresponde indicar lo siguiente:
- 2.8.1. De la revisión del Buscador de Contratos Menores, correspondiente a los **Contratos menores N° 51549-2026-OGRH, 52164-2026-OGRH, y 52177-2026-OGRH**, se advierte que todos estos se encuentran en estado de **“desierto”**, conforme se aprecia a continuación:

Contrato menor N° 51549-2026-OGRH																															
<p>CM-51549-2026-OGRH</p> <p>Area usuaria: OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Servicio: SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN POWER BI Fecha publicación: 25/03/2026 16:28:25</p> <p>Cronograma</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Evento</th> <th>Fecha y Hora Inicio</th> <th>Fecha y Hora Fin</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Consulta</td> <td>25/03/2026 16:30:00</td> <td>26/03/2026 12:00:00</td> </tr> <tr> <td>Cotización</td> <td>25/03/2026 16:30:00</td> <td>26/03/2026 16:00:00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Requerimiento</p> <p>TDR - CAPACITACION POWER BI F.F. .pdf</p> <p>Resultado de la contratación</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>CUBSO</th> <th>Descripción del CUBSO</th> <th>Cantidad</th> <th>RUC</th> <th>Proveedor</th> <th>Oferta Total</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>8610160100294080</td> <td>CURSO EN TEMAS DE SOFTWARE</td> <td>1</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>DESERTO</td> </tr> </tbody> </table>							Evento	Fecha y Hora Inicio	Fecha y Hora Fin	Consulta	25/03/2026 16:30:00	26/03/2026 12:00:00	Cotización	25/03/2026 16:30:00	26/03/2026 16:00:00	N°	CUBSO	Descripción del CUBSO	Cantidad	RUC	Proveedor	Oferta Total	Estado	1	8610160100294080	CURSO EN TEMAS DE SOFTWARE	1	-	-	-	DESERTO
Evento	Fecha y Hora Inicio	Fecha y Hora Fin																													
Consulta	25/03/2026 16:30:00	26/03/2026 12:00:00																													
Cotización	25/03/2026 16:30:00	26/03/2026 16:00:00																													
N°	CUBSO	Descripción del CUBSO	Cantidad	RUC	Proveedor	Oferta Total	Estado																								
1	8610160100294080	CURSO EN TEMAS DE SOFTWARE	1	-	-	-	DESERTO																								
Contrato menor N° 52164-2026-OGRH																															

	<p>CM-52164-2026-OGRH Área usuaria: OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Servicio: SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Fecha publicación: 25/03/2026 16:06:55</p> <p>Cronograma</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Evento</th> <th>Fecha y Hora Inicio</th> <th>Fecha y Hora Fin</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Consulta</td> <td>25/03/2026 16:10:00</td> <td>26/03/2026 11:00:00</td> </tr> <tr> <td>Cotización</td> <td>25/03/2026 16:10:00</td> <td>26/03/2026 15:00:00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Requerimiento</p> <p>2 TDR- CURSO PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO F.pdf</p> <p>Resultado de la contratación</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>CUBSO</th> <th>Descripción del CUBSO</th> <th>Cantidad</th> <th>RUC</th> <th>Proveedor</th> <th>Oferta Total</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>8610180200229624</td> <td>CURSO DE ACTUALIZACION EN PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</td> <td>1</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>DESIERTO</td> </tr> </tbody> </table>	Evento	Fecha y Hora Inicio	Fecha y Hora Fin	Consulta	25/03/2026 16:10:00	26/03/2026 11:00:00	Cotización	25/03/2026 16:10:00	26/03/2026 15:00:00	N°	CUBSO	Descripción del CUBSO	Cantidad	RUC	Proveedor	Oferta Total	Estado	1	8610180200229624	CURSO DE ACTUALIZACION EN PLANEAMIENTO ESTRATEGICO	1	-	-	-	DESIERTO	
Evento	Fecha y Hora Inicio	Fecha y Hora Fin																									
Consulta	25/03/2026 16:10:00	26/03/2026 11:00:00																									
Cotización	25/03/2026 16:10:00	26/03/2026 15:00:00																									
N°	CUBSO	Descripción del CUBSO	Cantidad	RUC	Proveedor	Oferta Total	Estado																				
1	8610180200229624	CURSO DE ACTUALIZACION EN PLANEAMIENTO ESTRATEGICO	1	-	-	-	DESIERTO																				
Contrato menor N° 52177-2026-OGRH																											
	<p>CM-52177-2026-OGRH Área usuaria: OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Servicio: SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO (NIC SP) Fecha publicación: 26/03/2026 09:35:53</p> <p>Cronograma</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Evento</th> <th>Fecha y Hora Inicio</th> <th>Fecha y Hora Fin</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Consulta</td> <td>26/03/2026 09:40:00</td> <td>26/03/2026 13:00:00</td> </tr> <tr> <td>Cotización</td> <td>26/03/2026 09:40:00</td> <td>26/03/2026 16:00:00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Requerimiento</p> <p>TDR-CURSO NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD F.pdf</p> <p>Resultado de la contratación</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>CUBSO</th> <th>Descripción del CUBSO</th> <th>Cantidad</th> <th>RUC</th> <th>Proveedor</th> <th>Oferta Total</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>8610180100294116</td> <td>CURSO EN TEMAS DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD</td> <td>1</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>DESIERTO</td> </tr> </tbody> </table>	Evento	Fecha y Hora Inicio	Fecha y Hora Fin	Consulta	26/03/2026 09:40:00	26/03/2026 13:00:00	Cotización	26/03/2026 09:40:00	26/03/2026 16:00:00	N°	CUBSO	Descripción del CUBSO	Cantidad	RUC	Proveedor	Oferta Total	Estado	1	8610180100294116	CURSO EN TEMAS DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD	1	-	-	-	DESIERTO	
Evento	Fecha y Hora Inicio	Fecha y Hora Fin																									
Consulta	26/03/2026 09:40:00	26/03/2026 13:00:00																									
Cotización	26/03/2026 09:40:00	26/03/2026 16:00:00																									
N°	CUBSO	Descripción del CUBSO	Cantidad	RUC	Proveedor	Oferta Total	Estado																				
1	8610180100294116	CURSO EN TEMAS DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD	1	-	-	-	DESIERTO																				
Contrato menor N° 51549-2026-OGRH (...)	Contrato menor N° 52164-2026-OGRH (...)																										

<p>4. REQUISITOS DEL PROVEEDOR</p> <p>4.1. Del proveedor</p> <ul style="list-style-type: none"> El proveedor del servicio de capacitación deberá ser una persona jurídica. El proveedor deberá tener el Registro Único de Contribuyente (RUC) activo y habido, con actividad económica relacionada al objeto de la contratación. Acreditación de SUNEDU y/o MINEDU. El proveedor deberá presentar una Declaración Jurada en la que se especifique la plataforma virtual en la cual se dispondrán las sesiones grabadas y materiales. Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente. No estar impedido de contratar con el Estado. <p>(...)</p>	<p>4. REQUISITOS DEL PROVEEDOR</p> <p>4.1. Del proveedor</p> <ul style="list-style-type: none"> El proveedor del servicio de capacitación deberá ser una persona jurídica. El proveedor deberá tener el Registro Único de Contribuyente (RUC) activo y habido, con actividad económica relacionada al objeto de la contratación. Acreditación de SUNEDU y/o MINEDU. <p>(...)</p>
<p>Contrato menor N° 52177-2026-OGRH</p>	
<p>(...)</p>	<p>4. REQUISITOS DEL PROVEEDOR</p> <p>4.1. Del proveedor</p> <ul style="list-style-type: none"> El proveedor del servicio de capacitación deberá ser una persona jurídica. El proveedor deberá tener el Registro Único de Contribuyente (RUC) activo y habido, con actividad económica relacionada al objeto de la contratación. Acreditación de SUNEDU y/o MINEDU. El proveedor deberá presentar una Declaración Jurada en la que se especifique la plataforma virtual en la cual se dispondrán las sesiones grabadas y materiales. Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente. No estar impedido de contratar con el Estado. <p>(...)</p>

2.9. Ahora bien, a fin de contar con mayor información respecto del hecho cuestionado, esta Subdirección de Supervisión de Procedimientos Competitivos, mediante **Oficio N° D001277-2026-OECE-SDPC**, de fecha **21.ABR.2026**, y reiterado mediante el **Oficio N° D001372-2026-OECE-SDPC**, de fecha **04.MAY.2026**, solicitó a la entidad contratante que remita un **informe técnico-legal** respecto del hecho materia de cuestionamiento, conforme se aprecia a continuación:

(...)

- Respecto al cuestionamiento, **remítir** el sustento a los **Términos de Referencia** formulado por el recurrente, señalando que estos cumplen con las condiciones o mecanismos y garantizan las disposiciones y principios de la Ley, adjuntando la documentación de sustento, de corresponder.
- Asimismo, **sustente la pluralidad de proveedores** que cumplen con lo establecido en el requerimiento, conforme a lo señalado en la normativa de contratación pública.
- Finalmente, en caso de haber identificado irregularidades con relación a lo expuesto, indicar las acciones adoptadas o que adoptará para superar o corregir las mismas, y de ser el caso, **remita** la documentación que lo sustente.

(...)"

2.10. En atención a lo solicitado, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante correo electrónico de fecha **08.MAY.2026**, remitió el **Memorándum N° 001164-2026-MTPE/4/12** de fecha **04.MAY.2026**, emitido por la jefa de la Oficina General de Recursos Humanos (área usuaria), adjuntando el **Informe N° 000249-2026-MTPE/4/12.02** de

fecha **04.MAY.2026**, emitido por la Coordinadora de Desarrollo de Recursos Humanos; el **Informe N° 001188-2026-MTPE/4/11.2** de fecha **06.MAY.2026**, emitido por el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; y el **Informe N° 000092-2026-MTPE/4/8** de fecha **07.MAY.2026**, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en los cuales se señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

Informe N° 000249-2026-MTPE/4/12.02

Respecto al sustento técnico del requerimiento:

"(...) de acuerdo a la Directiva "Normas para la Gestión de la Capacitación en las entidades públicas" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000214-2025/PE, "la ORH durante la ejecución del PDP debe implementar acciones que aseguren la calidad de los servicios brindados por los proveedores de capacitación". En este marco, la inclusión del requisito de acreditación MINEDU/SUNEDU constituye una medida orientada a reducir la asimetría de información respecto de la calidad del proveedor, asegurando que este cuente con condiciones institucionales mínimas verificables para la prestación del servicio.

Asimismo, conforme al numeral 8.1.1 de la Directiva N.° 005-2025-MTPE/4, el área usuaria es responsable de elaborar el requerimiento bajo el principio de valor por dinero, previsto en el literal c) del artículo 5 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, lo cual implica no solo optimizar el uso de los recursos públicos, sino también asegurar que el servicio contratado cumpla con niveles adecuados de calidad, idoneidad y confiabilidad. En ese sentido, la exigencia de acreditación institucional se vincula directamente con la finalidad de la contratación, al constituir un criterio objetivo que coadyuva a seleccionar proveedores con respaldo organizacional y académico verificable, lo cual implica estructurar el requerimiento no solo en función del costo, sino también de la calidad esperada del resultado contractual, conforme al enfoque de gestión por resultados que subyace al principio de valor por dinero.

(...) el principio de eficacia y eficiencia recogido en el literal b) del artículo 5 de la Ley N.º 32069, exige que los términos de referencia se estructuren con criterios técnicos suficientes para garantizar el cumplimiento de los fines públicos. En el presente caso, tratándose de servicios de capacitación dirigidos a servidores públicos en materias especializadas, la exigencia de acreditación permite mitigar riesgos asociados a la baja calidad del servicio, contribuyendo a asegurar que los contenidos, metodologías y certificaciones respondan a estándares formativos adecuados, configurándose como un mecanismo de mitigación de riesgos contractuales asociados al incumplimiento o deficiente ejecución del servicio.

(...) el numeral 8.1.3 de la Directiva N.º 005-2025-MTPE/4 establece que el requerimiento debe formularse con precisión, claridad y objetividad, en función del desempeño esperado del servicio, evitando exigencias arbitrarias o desproporcionadas. En ese contexto, la acreditación institucional no constituye una barrera injustificada, sino una condición razonable y directamente vinculada a la naturaleza del servicio requerido, en tanto guarda relación con la idoneidad del proveedor para desarrollar actividades formativas.

En relación con los principios de libertad de concurrencia y competencia de los literales h) y j) del artículo 5 de la Ley N.º 32069, corresponde señalar que la exigencia ha sido formulada en términos alternativos ("y/o"), lo cual amplía el universo de potenciales proveedores y evita una restricción indebida del mercado. En esa línea, no se configura una limitación absoluta a la participación, sino una medida que busca equilibrar la apertura del mercado con la necesidad de asegurar estándares mínimos de calidad, en tanto se trata de una exigencia directamente vinculada al objeto contractual conforme a la doctrina administrativa sobre la configuración válida de requerimientos técnicos mínimos.

(...) cabe indicar que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE del Ministerio de Educación MINEDU informa mediante Oficio N° 000042-2026-SINEACE/CS-P-GG, se establece que la "acreditación institucional" y la "acreditación por programas de estudios de educación superior" otorgadas o reconocidas por la propia SINEACE dan cumplimiento a lo establecido en las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, lo cual refuerza la legitimidad técnica del requisito incorporado al encontrarse alineado con los estándares del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

	<p>(...) la medida adoptada supera un análisis de razonabilidad y proporcionalidad, en tanto: (i) persigue la finalidad legítima de asegurar la calidad del servicio, (ii) resulta idónea para identificar proveedores con respaldo institucional, (iii) no constituye una restricción absoluta, al haberse previsto alternativas que permiten la participación de diversos agentes del mercado y (iv) no genera una restricción desmedida de la competencia.</p> <p>(...) precisar que el requisito de acreditación institucional guarda una relación directa con el objeto de la contratación consistente en la prestación de servicios de capacitación específica para servidores públicos. En tal sentido, no se trata de una exigencia ajena o accesorio, sino de una condición que mejora la calidad del servicio a ser recibido por la entidad, lo cual resulta acorde a los criterios establecidos por el sistema de contratación pública en cuanto a la necesidad de que los requerimientos técnicos respondan a la finalidad pública perseguida.</p> <p>IV. CONCLUSIONES</p> <p>(...) La inclusión del requisito de acreditación ante MINEDU y/o SUNEDU en los Términos de Referencia para la contratación del servicio de capacitación se encuentra debidamente sustentada en el marco normativo aplicable y en los principios que rigen la contratación pública, en tanto constituye una medida razonable, idónea y proporcional orientada a garantizar la calidad del servicio, sin configurar una restricción indebida a la competencia; por lo que, dicha exigencia resulta válida y compatible con el principio de valor por dinero y con los criterios técnicos que deben regir la formulación del requerimiento.”</p> <p>Respecto a la pluralidad de proveedores:</p> <p>“(…) respecto a la sustentación de la pluralidad de proveedores que cumplen con lo establecido en el requerimiento, debemos precisar que, del análisis de mercado efectuado se evidencia que existe una oferta suficiente de proveedores que cumplen con el requisito establecido, lo que permite descartar un efecto restrictivo significativo sobre la competencia. En efecto, la existencia de múltiples instituciones con reconocimiento ante MINEDU y universidades con licencia institucional vigente ante SUNEDU demuestra que la condición exigida resulta objetivamente realizable por diversos agentes del mercado (Se adjunta el Anexo 1 en donde se especifica el listado).”</p> <p style="text-align: center;">Informe N° 001188-2026-MTPE/4/11.2</p> <p>Respecto al sustento técnico del requerimiento:</p> <p>“(…) de conformidad con lo previsto en el conforme al numeral 8.1.1 de la Directiva N.° 005-2025-MTPE/4, El área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, elabora el requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, bajo el principio de valor por dinero, en coordinación con la DEC, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación.</p> <p>(…) el numeral 8.1.3 precisa que (...) en el requerimiento se describe con precisión, claridad y objetividad las características, condiciones de ejecución, calidad, cantidad y plazos de los bienes o servicios requeridos, en función a su desempeño y funcionalidad. Las actividades y/o características del bien o servicio, deben ser concordantes con el perfil requerido y/o el objeto de la contratación.</p> <p>(…) la Oficina General de Recursos Humanos remite el Memorandum N° 000832-2026-MTPE/4/12 solicitando la contratación del Servicio de Capacitación en Power BI, Planeamiento Estratégico y Normas Internacionales de Contabilidad en el Sector Público, adjuntando los términos de referencia, respectivos, en cuyo numeral 4 establece como requisito del proveedor que éste debe contar con ACREDITACION DE SUNEDU Y/O MINEDU.</p> <p>Sobre la inclusión de dicho requisito, que a su vez constituye el primer aspecto del requerimiento de información formulado por el OECE, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante Informe N° 000248-2026-MTPE/4/12.02 e Informe N° 000249-2026-MTPE/4/12.02, sustentan de manera categórica que el requisito de acreditación ante MINEDU y/o SUNEDU en los Términos de Referencia para la contratación del servicio de capacitación se encuentra debidamente sustentada en el marco normativo aplicable y en los principios que rigen la contratación pública, en tanto constituye una medida razonable, idónea y proporcional orientada a garantizar la calidad del servicio, sin configurar una restricción indebida a la competencia; por lo que, dicha exigencia resulta válida y compatible con el principio de valor por dinero y con los criterios técnicos que deben regir la formulación del requerimiento. Siendo el caso que, de la revisión de los actuados y los argumentos esgrimidos en dichos informes, compartimos el sentido de sus conclusiones y nos adherimos a ello.</p> <p>Respecto a la pluralidad de proveedores:</p>	
--	---	--

	<p><i>(...) conforme a lo señalado en la normativa de contratación pública, es oportuno señalar que mediante OFICIO N° 000042-2026-SINEACE/CS-P-GG del 30 de abril de 2026, la Gerencia General del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa -SINEACE del Ministerio de Educación ha señalado que las entidades que contraten servicios de capacitación con instituciones nacionales autorizadas o extranjeras especializadas deben verificar que dichas instituciones se encuentren debidamente acreditadas, conforme a las normas emitidas por esta entidad, adjuntado para tal efecto, la relación de entidades (universidades) que se encuentran acreditadas, en el enlace:</i></p> <p>https://app.sineace.gob.pe/Reportes/Acreditacion.aspx.</p> <p><i>En tanto que, respecto de los institutos superiores que se encuentran acreditados, se puede consultar el enlace siguiente:</i></p> <p>https://www.gob.pe/institucion/minedu/informes-publicaciones/4718331-lista-de223-institutos-de-educacion-superior-licenciadas-por-minedu (...)</p> <p>IV. CONCLUSIONES</p> <p><i>(...) El área usuaria o área técnica estratégica, es responsable de la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, bajo el principio de valor por dinero, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación, describiéndose con precisión, claridad y objetividad las características, condiciones de ejecución, calidad, cantidad y plazos de los bienes o servicios requeridos, en función a su desempeño y funcionalidad.</i></p> <p><i>(...) mediante Informe N° 000248-2026-MTPE/4/12.02 e Informe N° 000249-2026-MTPE/4/12.02, la Oficina General de Recursos Humanos de RE sustenta de que el requisito de acreditación ante MINEDU y/o SUNEDU en los Términos de Referencia para la contratación del servicio de capacitación en Power BI, Planeamiento Estratégico y Normas Internacionales de Contabilidad en el Sector Público se encuentra debidamente sustentada en el marco normativo aplicable y en los principios que rigen la contratación pública.</i></p> <p><i>En cuanto a la pluralidad de proveedores, conforme se puede apreciar de los enlaces informados, existe en el mercado una oferta válida y variada de entidades que cumplen con el requisito de contar con acreditación de MINEDU y/o SUNEDU.</i></p>	
Informe N° 000092-2026-MTPE/4/8		
	<p><i>(...) 4.1. El área usuaria o área técnica estratégica, es responsable de la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, bajo el principio de valor por dinero, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación, describiéndose con precisión, claridad y objetividad las características, condiciones de ejecución, calidad, cantidad y plazos de los bienes o servicios requeridos, en función a su desempeño y funcionalidad.</i></p> <p><i>4.2 Que, mediante Informe N° 000248-2026-MTPE/4/12.02 e Informe N° 000249- 2026-MTPE/4/12.02, la Oficina General de Recursos Humanos de RE sustenta de que el requisito de acreditación ante MINEDU y/o SUNEDU en los Términos de Referencia para la contratación del servicio de capacitación en Power BI, Planeamiento Estratégico y Normas Internacionales de Contabilidad en el Sector Público se encuentra debidamente sustentada en el marco normativo aplicable y en los principios que rigen la contratación pública.</i></p> <p><i>4.3 En cuanto a la pluralidad de proveedores, conforme se puede apreciar de los enlaces informados, existe en el mercado una oferta válida y variada de entidades que cumplen con el requisito de contar con acreditación de MINEDU y/o SUNEDU."</i></p> <p><i>(...) atendiendo al requerimiento formulado por OECE corresponde hacerle llegar la información remitida por la Oficina General de Administración contenida en los documentos de la referencia c), d) y e), los mismos que han sido emitidos por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (OASA) y de la Oficina General de Recursos Humanos."</i></p>	

2.11. Estando a lo expuesto, corresponde precisar lo siguiente:

2.11.1. En principio, cabe señalar que esta **Subdirección de Supervisión de Procedimientos Competitivos no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto de los términos de referencia materia de análisis**; sin embargo, es posible requerir a la entidad contratante un informe respecto a su posición. Asimismo, este Organismo Técnico Especializado no es responsable de la veracidad de la información que las entidades declaran, la cual tiene calidad de declaración jurada.

- 2.11.2.** La entidad contratante, a través de su área usuaria, es la responsable de la adecuada formulación de su requerimiento, de acuerdo al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer; dado que, la determinación de los términos de referencia que integran el requerimiento, en el caso de contratación de servicios, son de exclusiva responsabilidad de la Entidad. No obstante, debe tenerse presente que dicha actividad es efectuada bajo su exclusiva responsabilidad y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.
- 2.11.3.** Asimismo, es importante señalar que la Autoridad de la Gestión Administrativa es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante, siendo responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que se realicen al interior de la Entidad.
- 2.11.4.** En ese contexto, de la revisión de la información remitida por la Entidad a través de la respuesta al pedido de información formulado por esta Subdirección, se advierte, lo siguiente:

2.11.4.1 Respecto de la incorporación del requisito referido a que los proveedores cuenten con licenciamiento otorgado por SUNEDU y/o MINEDU

Refiere la Entidad contratante que dicha incorporación del requisito referido a la acreditación otorgada por SUNEDU y/o MINEDU, se encontraría vinculada con la necesidad de asegurar la calidad, idoneidad y confiabilidad de los servicios de capacitación materia de contratación, así como con el Principio de Valor por Dinero, el Principio de Eficacia y Eficiencia y la finalidad pública perseguida. Asimismo, indicó que dicha condición tendría por finalidad mitigar riesgos asociados a la baja calidad del servicio y reducir la asimetría de información respecto de la calidad del proveedor. Del mismo modo, la Entidad señaló que el requisito cuestionado no constituiría una restricción absoluta a la competencia, precisando que la exigencia fue formulada en términos alternativos (“y/o”), lo cual, según refiere, ampliaría el universo de potenciales proveedores y evitaría una restricción indebida del mercado. Asimismo, indicó que la medida resultaría razonable, idónea y proporcional, al encontrarse orientada a garantizar estándares mínimos de calidad en los servicios de capacitación requeridos.

2.11.4.2 Respecto de la acreditación de pluralidad de proveedores

La Entidad contratante, señaló que, del análisis de mercado efectuado, *“existe una oferta suficiente de proveedores que cumplen con el requisito establecido, lo que permite descartar un efecto restrictivo significativo sobre la competencia. En efecto, la existencia de múltiples instituciones con reconocimiento ante MINEDU y universidades con licencia institucional vigente ante SUNEDU demuestra que la condición exigida resulta objetivamente realizable por diversos agentes del mercado”* (adjunta el listado, conforme **Anexo N° 01**).

Finalmente, refiere que *“el requisito de acreditación institucional guarda una relación directa con el objeto de la contratación consistente en la prestación de servicios de capacitación específica para servidores públicos. En tal sentido, no se trata de una exigencia ajena o accesorio, sino de una condición que mejora la calidad del servicio a ser recibido por la entidad, lo cual resulta acorde a los criterios establecidos por el sistema de contratación pública en cuanto a la necesidad de que los requerimientos técnicos respondan a la finalidad pública perseguida”*.

2.11.4.3 Respecto de los Contratos menores N° 51549-2026-OGRH, N° 52164-2026-OGRH y N° 52177-2026-OGRH

La Entidad contratante, refiere en cuanto a los **Contratos menores N° 51549-2026-OGRH, N° 52164-2026-OGRH y N° 52177-2026-OGRH**, que se encuentran en estado **“desierto”**, conforme se advierte de la revisión efectuada al Buscador de Contratos Menores; sin perjuicio de lo cual, de la información remitida por la Entidad **no se aprecia que los motivos de incumplimiento o descalificación de las cotizaciones presentadas hayan obedecido específicamente al**

requisito referido a la acreditación otorgada por SUNEDU y/o MINEDU. En ese sentido, corresponderá a la Autoridad de la Gestión Administrativa de la Entidad contratante, en su calidad de la más alta autoridad de la gestión administrativa y responsable de la supervisión de sus contrataciones:

- **Verificar** que las condiciones incorporadas en los términos de referencia, vinculadas al requisito de acreditación otorgada por SUNEDU y/o MINEDU, se encuentren alineadas con las características y capacidad de respuesta del mercado.
- **Verificar** que las condiciones incorporadas en las nuevas convocatorias vinculadas a los referidos contratos menores promuevan condiciones de competencia efectiva y libre concurrencia, conforme a los principios previstos en la normativa de contratación pública.
- En caso de identificarse aspectos vinculados a la formulación del requerimiento que pudieran afectar la concurrencia de proveedores, corresponderá **adoptar** las acciones que considere pertinentes, cautelando el cumplimiento de los principios previstos en la normativa de contratación pública.

2.12. Finalmente, corresponde a la Autoridad de la Gestión Administrativa **evaluar** la ocurrencia de los siguientes **riesgos**:

- Contemplar condiciones o requisitos que no guarden correspondencia razonable con la capacidad de respuesta del mercado podría generar una reducción de la concurrencia de proveedores o declaratorias de desierto en las contrataciones convocadas.
- La declaratoria de desierto de las contrataciones podría generar retrasos en la atención oportuna de las necesidades de capacitación requeridas por la Entidad.
- La incorporación de condiciones que no promuevan una competencia efectiva podría afectar los principios de transparencia, competencia, libertad de concurrencia, transparencia y valor por dinero previstos en la normativa de contratación pública.

3. Conclusión

3.1 De conformidad con lo expuesto en los numerales **2.11.4.1** del presente Dictamen, se advierte que la Entidad a través de la respuesta al pedido de información, sustentó técnicamente la incorporación del requisito referido a la acreditación otorgada por SUNEDU y/o MINEDU.

3.2 De conformidad con lo expuesto en el numeral **2.11.4.2** del presente Dictamen, la Entidad contratante, señaló la existencia de una oferta suficiente de proveedores que cumplen con el requisito establecido, lo que permite descartar un efecto restrictivo y que vulnera los Principios rectores que rigen las contrataciones públicas.

3.3 De conformidad con lo expuesto en el numeral **2.11.4.3** del presente Dictamen, corresponderá a la Autoridad de la Gestión Administrativa, en su calidad de la más alta autoridad de la gestión administrativa y responsable de la supervisión de sus contrataciones, **verificar** los aspectos advertidos en el presente Dictamen.

3.4 De conformidad con lo expuesto en el numeral **2.12** del presente Dictamen, corresponderá a la Autoridad de la Gestión Administrativa, en su calidad de la más alta autoridad de la gestión administrativa y responsable de la supervisión de sus contrataciones, **evaluar** la ocurrencia de los riesgos identificados.

III. DISPOSICIONES Y/O RECOMENDACIONES¹:

¹ NOTAS IMPORTANTES

- *El presente documento se tiene por notificado a la Entidad, desde la publicación del mismo en la Ficha SEACE del procedimiento de selección, de conformidad con el numeral 9.2 de la Directiva N° 006-2025- OECE-CD "Acciones de supervisión a pedido de parte y de oficio".*

- Considerando lo indicado en el numeral **3.3** de las conclusiones del presente Dictamen, corresponderá a la Autoridad de la Gestión Administrativa, en su calidad de la más alta autoridad de la gestión administrativa y responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de la Entidad, **adoptar** las acciones administrativas correspondientes a fin de verificar aspectos advertidos en el presente Dictamen, debiendo, de ser el caso, **impartir** las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contratación de la entidad, a fin de evitar situaciones similares en futuras contrataciones, así como **adoptar** otras acciones que considere pertinentes.
- Considerando los riesgos advertidos en el numeral **3.4** de las conclusiones del presente Dictamen, corresponderá a la Autoridad de la Gestión Administrativa, en su calidad de la más alta autoridad de la gestión administrativa y responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de la Entidad, **evaluar** la ocurrencia de los mismos, debiendo, de ser el caso, **impartir** las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contratación de la entidad, a fin de evitar situaciones similares en futuras contrataciones, así como **adoptar** otras acciones que considere pertinentes.

Elaborado por: Luis Vladimir Abarca Guevara.

Supervisado por: Omar Augusto Ramirez Gonzales.

ORG/LVAG/N° Hecho(s) cuestionado(s): (1)

Firmado por

ALBERTO AUGUSTO EGOAVIL CORNEJO

Ejecutivo de la Subdirección de Supervisión de Procedimientos Competitivos
SUBDIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS COMPETITIVOS

- *El dictamen no convalida otras irregularidades que pudiera contener el citado procedimiento de selección, en atención a nuevos elementos que pudieran advertirse con motivo de una ulterior revisión que a pedido de parte o de oficio efectúe este Organismo Técnico Especializado, en atención a su facultad de supervisión selectiva y/o aleatoria de las contrataciones que realizan las Entidades del Estado.*
- *El dictamen emitido no constituye el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, el cual corresponde ser evaluado por el Titular de la Entidad en su calidad de responsable del Control Interno, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley N° 27785.*
- *Con la emisión y notificación del presente Dictamen se da por concluido el procesamiento efectuado en atención al expediente de la referencia.*

Anexo N° 01

ANEXO N° 1: Mapeo de proveedores por capacitación		
Curso "Normas Internacionales de Contabilidad en el Sector Público (NIC SP)"		
INSTITUCIÓN	ACREDITACIÓN	PÁGINA WEB
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ – ESCUELA DE POSTGRADO	SUNEDU	https://www.postgradoutp.edu.pe/
UNIVERSIDAD CONTINENTAL	SUNEDU	https://uvirtual.ucontinental.edu.pe/especializaciones/?utm_source=referral&utm_medium=institucional&utm_campaign=menu_principal_home_postgrados
UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS - LAUREATE	SUNEDU	https://educacioncontinua.upc.edu.pe/busca-dor
INSTITUTO SAN IGNACIO DE LOYOLA	MINEDU	https://isil.pe/ed-ejecutiva/isilcorp/
UNIVERSIDAD ESAN	SUNEDU	https://www.esan.edu.pe/educacion-ejecutiva
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	SUNEDU	https://facultad-ciencias-contables.pucp.edu.pe/formacion-continua/
INSTITUTO ZEGEL	MINEDU	https://www.zegelvirtual.com/
Curso "Power BI"		
INSTITUCIÓN	ACREDITACIÓN	PÁGINA WEB
INSTITUTO ZEGEL	MINEDU	https://www.zegelvirtual.com/
UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA - UTEC	SUNEDU	https://posgrado.utec.edu.pe/cursos-y-programas
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ – ESCUELA DE POSTGRADO	SUNEDU	https://www.postgradoutp.edu.pe/
INSTITUTO SAN AGUSTÍN - ISAT	MINEDU	https://isat.edu.pe/
UNIVERSIDAD CONTINENTAL	SUNEDU	https://uvirtual.ucontinental.edu.pe/especializaciones/?utm_source=referral&utm_medium=institucional&utm_campaign=menu_principal_home_postgrados
UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS - LAUREATE	SUNEDU	https://educacioncontinua.upc.edu.pe/busca-dor

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"		
INSTITUTO SAN IGNACIO DE LOYOLA	MINEDU	https://isil.pe/ed-ejecutiva/isilcorp/
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA – INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES	SUNEDU	https://weeecs.uni.edu.pe/wp-content/uploads/2024/03/BROCHURE-IPOWER-BI.pdf
UNIVERSIDAD ESAN	SUNEDU	https://www.esan.edu.pe/educacion-ejecutiva
INSTITUTO TECSUP	MINEDU	https://www.tecsupvirtual.edu.pe/cursos/power-bi/
INSTITUTO CIBERTEC	MINEDU	https://educacioncontinua.cibertec.edu.pe/
Curso "Planeamiento Estratégico"		
INSTITUCIÓN	ACREDITACIÓN	PÁGINA WEB
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ – ESCUELA DE POSTGRADO	SUNEDU	https://www.postgradoutp.edu.pe/
INSTITUTO SAN AGUSTÍN - ISAT	MINEDU	https://isat.edu.pe/
UNIVERSIDAD CONTINENTAL	SUNEDU	https://uvirtual.ucontinental.edu.pe/especializaciones/?utm_source=referral&utm_medium=institucional&utm_campaign=menu_principal_home_postgrados
UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS	SUNEDU	https://educacioncontinua.upc.edu.pe/busca-dor
INSTITUTO SAN IGNACIO DE LOYOLA	MINEDU	https://isil.pe/ed-ejecutiva/isilcorp/
UNIVERSIDAD ESAN	SUNEDU	https://www.esan.edu.pe/educacion-ejecutiva
INSTITUTO CIBERTEC	MINEDU	https://educacioncontinua.cibertec.edu.pe/
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ – ESCUELA DE GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS	SUNEDU	https://gobierno.pucp.edu.pe/
UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA	SUNEDU	https://isil.edu.pe/posgrado/programas-in-house/